

¿DERECHOS APLAZABLES?

El Poder Judicial frente a la población penitenciaria
durante la pandemia por COVID-19



EQUIS
Justicia para las mujeres

ÍNDICE

Introducción	4
Metodología	11
Hallazgos	14
A. ¿Los instrumentos de difusión de los Poderes Judiciales estatales tienen un lenguaje claro que permite a las personas privadas de la libertad conocer cuáles son las medidas que pueden solicitar en medio de la emergencia sanitaria?	15
B. De los instrumentos de difusión de los Poderes Judiciales locales, ¿cuántos Poderes Judiciales estatales mencionan de forma expresa a los jueces de ejecución?	17
C. De los instrumentos de difusión de los Poderes Judiciales estatales, ¿qué características y criterios se consideraron para los procesos de liberación?.....	19
D. De los instrumentos de difusión, ¿qué Poderes Judiciales estatales establecen la posibilidad de presentar peticiones o quejas acerca de las condiciones de internamiento?.....	23
E. En los instrumentos de difusión que sí contemplan solicitudes de audiencia, ¿cuáles son las condiciones y características de los procesos de solicitud establecidos por los Poderes Judiciales?.....	25
Conclusiones	33
Recomendaciones	37
Referencias	41



La pandemia por COVID-19 nos obliga a mirar a las poblaciones más vulnerables. Hoy en día, debido al hacinamiento y a las condiciones de salud e higiene de los centros penitenciarios en México, las personas privadas de la libertad son una de las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad, lo que exige despresurizar los centros penitenciarios para evitar contagios masivos.

Al hablar de poblaciones en situación de vulnerabilidad, es necesario voltear a ver especialmente a las mujeres privadas de la libertad, quienes suelen enfrentar más obstáculos de acceso a la justicia y quienes, generalmente, se encuentran en centros penitenciarios más lejanos a su comunidad. Esto se traduce en una mayor dificultad en la búsqueda y a acceso de defensa, ya que, al tener menor contacto con sus familiares, resulta complicado solicitar mejores condiciones, tanto de internamiento, como de liberación. Existen varias opciones dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal que posibilitan a los jueces de ejecución imponer alguna medida no privativa de la libertad. Esto permitiría la liberación (bajo ciertas condiciones) de personas que actualmente se encuentran en los centros penitenciarios; sin embargo, gran parte de los Poderes Judiciales suspendieron la mayoría de sus labores y únicamente continúan con algunas que fueron consideradas urgentes. El objetivo de este estudio es analizar si los Poderes Judiciales, en medio de la emergencia sanitaria, han tomado las medidas necesarias para proteger y respetar los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.



INTRODUCCIÓN



Frente a esta crisis sanitaria global, resulta clave cuestionar y (re)pensar las medidas que deben tomar las entidades gubernamentales para garantizar a la ciudadanía el acceso a la justicia. Así, surgen diversas preguntas: ¿cómo garantizar el derecho de acceso a la justicia y, al mismo tiempo, las medidas de sana distancia? ¿Cómo proteger dicho derecho sin perpetuar o reproducir desigualdades sociales? Entre las distintas personas que enfrentan esta incertidumbre en su cotidianidad, uno de los grupos para quienes las respuestas a esas preguntas presentan la diferencia entre contagiarse o no, son las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.

A causa de las altas tasas de hacinamiento y la escasez de servicios básicos, las prisiones se vuelven puntos rojos de contagio en la crisis sanitaria que representa el COVID-19. Muchas de las medidas de prevención que parecerían ser sencillas representan acciones imposibles para personas privadas de la libertad. Por ejemplo, ¿cómo lavarse las manos con regularidad si el agua sólo está disponible durante cuatro horas al día?¹ o ¿cómo aislar casos sospechosos y mantener una sana distancia, cuando las prisiones funcionan al 118% de su capacidad?² Incluso, ¿cómo atender a personas contagiadas cuando la mitad de las personas privadas de la libertad declaran no estar satisfechas con el servicio médico?³ La situación de estas personas está invisibilizada.

Equis: Justicia para las Mujeres es una organización feminista que trabaja en favor del acceso a la justicia para todas las mujeres. Entre nuestros temas de investigación e incidencia, destaca la situación de las mujeres acusadas o sentenciadas por la comisión de delitos. Desde 2014, hemos desarrollado varias investigaciones y acciones dirigidas a visibilizar a las mujeres privadas de la libertad. Asimismo, hemos participado en esfuerzos tanto nacionales, como latinoamericanos, con el fin de incidir en políticas públicas encaminadas a promover los derechos de esta población. De esta forma y bajo el contexto de la pandemia por COVID-19, consideramos relevante realizar un informe que estudie las medidas que han sido tomadas por los poderes judiciales y que involucran a las personas privada de la libertad. Si bien este informe analiza las medidas dirigidas a la población privada de la libertad en general, es necesario también hacer énfasis en que los obstáculos se agravan cuando se trata de mujeres, ya que generalmente ellas se encuentran en centros penitenciarios más lejanos de sus comunidades, situación que dificulta el acceso a defensores;⁴ impidiendo así, la mejora de sus condiciones de internamiento y de liberación. Aunado a esto, las mujeres suelen enfrentarse, adicionalmente, a diferentes estereotipos de género.⁵

Por otro lado, también reconocemos que la situación de vulnerabilidad en los centros penitenciarios se agrava en los casos de las personas LGBT+, indígenas, extranjeras, adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas o que viven en prisión con sus hijas e hijos, personas que usan drogas, y en general, otras personas pertenecientes a cualquier otro grupo históricamente discriminado.

Como se ha documentado en distintas ocasiones, los centros de reclusión carecen de servicios óptimos, tales como: tratamientos de enfermedades inmunodepresivas, cuidados de salud mental, infraestructura que cumpla con los criterios de accesibilidad y servicios de traducción e interpretación.⁶ A estas carencias se suman las distintas violencias, tanto físicas como psicológicas, que las personas privadas de la libertad enfrentan por parte de compañeros de celda y del personal penitenciario.

Hasta el día 16 de abril, hubo registro de 5 personas privadas de la libertad contagiadas de COVID-19, así como de otros 23 casos sospechosos.⁷ Aunque el gobierno asegura tomar medidas de aislamiento, familiares denuncian que las autoridades penitenciarias no proveen información alguna sobre las condiciones de salud al interior de los centros de reclusión.⁸

Diversos organismos internacionales⁹ y organizaciones de la sociedad civil, incluida Equis: Justicia para las Mujeres,¹⁰ hemos denunciado esta situación de vulnerabilidad y exigido a los gobiernos iniciar medidas de excarcelamiento para proteger la salud y la vida de las personas privadas de la libertad. En específico, se pide cambiar las prácticas de detención y despresurizar las cárceles, mediante los mecanismos de beneficios preliberacionales; siguiendo los ejemplos de Irán,¹¹ Alemania¹² y otros 9 países.¹³ En el ámbito local, estas demandas sólo han sido atendidas por tres Poderes Ejecutivos y Judiciales: Ciudad de México, Coahuila, Estado de México y Nuevo León. El Poder Judicial de la Ciudad de México ha liberado 78 personas y prevé un total de 800 personas beneficiarias.¹⁴

El gobierno de Coahuila ha declarado que por el momento está analizando liberar al menos a 50 personas¹⁵ y, por su parte, el gobierno de Nuevo León contempla la liberación de 700.¹⁶ Además, el gobierno de Estado de México ha liberado a 59 personas privadas de la libertad y se colocaron 1,835 brazaletes de monitoreo electrónico.¹⁷

Para que estas medidas funcionen deben ir acompañadas por un plan de reinserción social que contemple las necesidades de las personas liberadas, sin embargo, la respuesta de inacción por parte de los gobiernos estatales es generalizada. ¿Cómo proteger y defender los derechos de las personas privadas de la libertad sin tener que esperar una declaración pública de los Poderes Ejecutivos estatales? Una de las respuestas se encuentra en los juzgados de ejecución penal.¹⁸ En este sentido, *¿cuáles son las facultades de los jueces de ejecución penal en la materia?* Las describimos a continuación.

En el marco de las reformas constitucionales en materia de seguridad y justicia (en 2008) y de derechos humanos (en 2011), México se enfrentó a la necesidad de una legislación en materia penal que cambiara la falta de control judicial existente sobre las condiciones de las personas durante la detención y la duración de la pena. Esto, con el fin de salvaguardar los derechos de las personas imputadas o sentenciadas penalmente. Así, surge la figura de las y los jueces de ejecución penal. Son estos jueces los facultados por el artículo 21 constitucional para resolver sobre “la imposición de las penas, su modificación y duración”.

A su vez, la Ley Nacional de Ejecución Penal (en adelante LNEP), la cual fue aprobada en 2016, regula las facultades de esta autoridad judicial y las de las autoridades administrativas que intervienen en esta etapa, para resolver acerca de la imposición, modificación y duración de las penas; así como las condiciones del internamiento en los centros penitenciarios, incluyendo los planteamientos sobre casos urgentes y servicios postpenales, entre otros. A continuación, se remarcan algunas de las facultades que tienen los jueces de ejecución penal conforme a la LNEP:

- Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales reconocidos, esto conforme al artículo 25 de la LNEP.
- Resolver controversias sobre condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas. De forma ordinaria estas controversias son resueltas por la Autoridad Penitenciaria, pero cuando tienen el carácter de urgente conforme al artículo 115 de la LNEP, la persona privada de su libertad puede acudir directamente con el juez de ejecución y por su carácter de urgente hacer la petición por cualquier medio conforme al artículo 9 de la LNEP.
- Resolver sobre el otorgamiento de la libertad condicionada y anticipada, beneficios preliberacionales, previstos en los capítulos I y II, título quinto de la LNEP.
- Sustanciar oficiosamente o a petición de parte la sustitución o suspensión de la pena conforme a lo establecido en el capítulo III, título quinto de la LNEP.

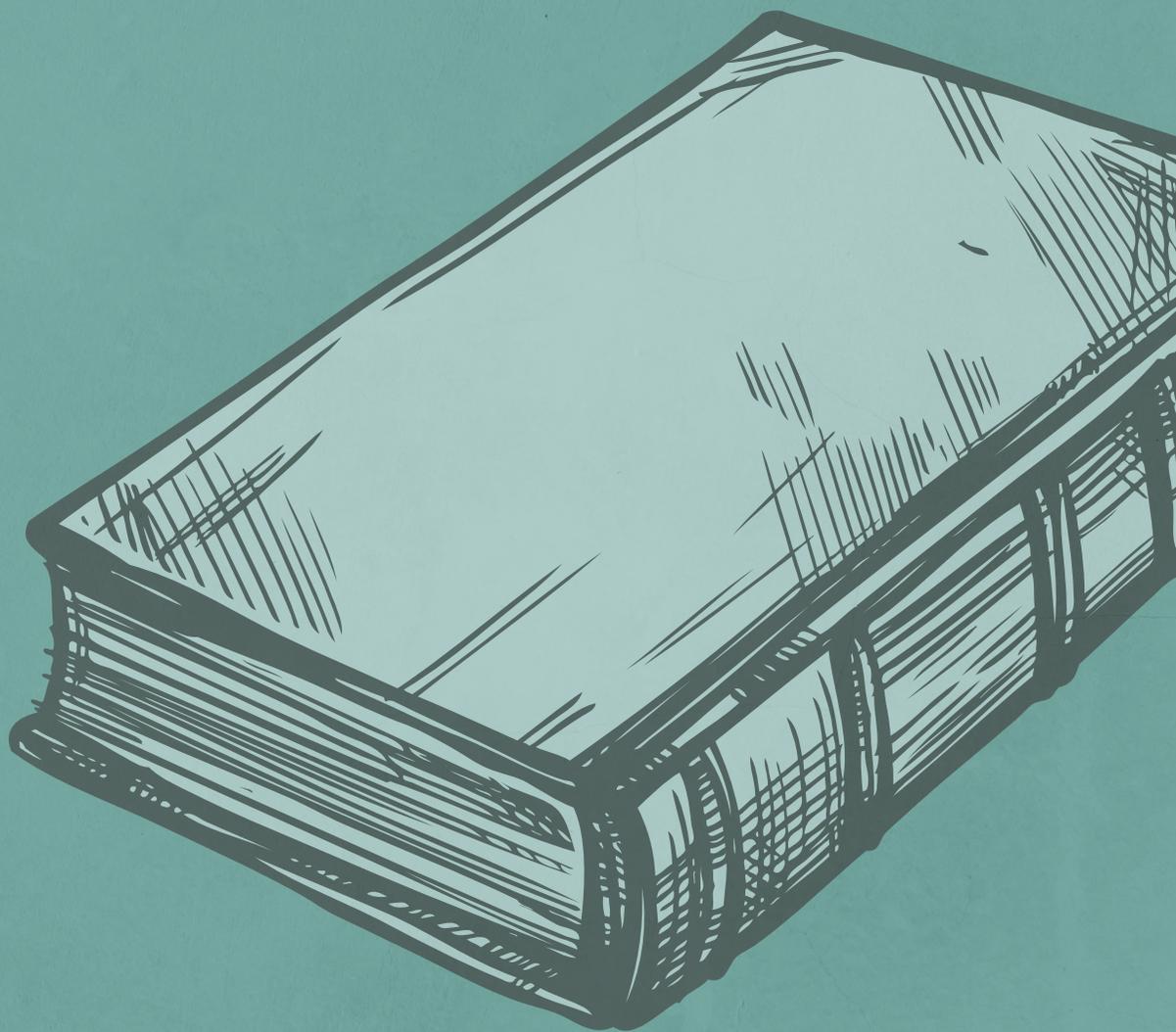
En el contexto de la crisis sanitaria por COVID-19, las y los jueces de ejecución son actores claves para la protección y defensa de las personas privadas de la libertad.

Ellas y ellos pueden aplicar las alternativas a las penas en prisión y beneficios preliberacionales que prevé la LNEP. En otras palabras, las y los jueces cumplen –también de manera conjunta con las distintas autoridades que intervienen en esta etapa– la obligación del Estado de velar por la seguridad, salud e integridad dentro de los centros penitenciarios.

En este documento evaluamos, a través de los instrumentos de difusión emitidos por cada tribunal, si ha sido contemplada la materia de ejecución penal. También revisamos cuáles son las condiciones de los procesos de solicitud y audiencia, así como la inclusión del tema de internamiento y liberación durante la contingencia. Cabe señalar que este trabajo es en seguimiento a nuestro informe “(Des) protección judicial en tiempos de COVID-19”,¹⁹ en el cual analizamos las medidas generales (como políticas laborales internas) de los tribunales estatales para atender la contingencia, y evaluamos si esas medidas contemplan o no perspectiva de género. En dicho informe, Equis Justicia para las Mujeres muestra que 27 de los 32 Poderes Judiciales están reprobados en implementar medidas que garanticen el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.

Como se expone a continuación, la mayoría de los Poderes Judiciales no contemplan medidas específicas para atender asuntos de ejecución penal. No establecen acciones claras sobre cuáles son los procedimientos de solicitud o audiencias que siguen las medidas de sana distancia, ni contemplan aspectos relevantes de liberación que las y los jueces deben tener en cuenta. Frente a estas carencias, ofrecemos recomendaciones puntuales que los Poderes Judiciales pueden tomar para proteger la vida de las personas privadas de la libertad.

METODOLOGÍA





Esta investigación se basa en el análisis de los acuerdos, avisos y circulares publicadas por parte de los Poderes Judiciales de todas las entidades federativas, con el propósito de averiguar cuáles son las medidas previstas dentro de las facultades de los jueces de ejecución para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad bajo el contexto de la pandemia por COVID-19. Utilizaremos, de ahora en adelante, el término “instrumentos de difusión” para referirnos indistintamente a los acuerdos, avisos o circulares publicadas por los Poderes Judiciales.

Aunque sabemos que estos instrumentos tienen diferentes alcances jurídicos, consideramos necesario estudiarlos, ya que éstos rigen la actuación de los Poderes Judiciales de cada entidad federativa. Así pues, se recopilaron los acuerdos publicados en los portales web oficiales de los Poderes Judiciales estatales hasta el día 13 de abril de 2020, y fueron analizados un total de 48 acuerdos emitidos por Poderes Judiciales. Si bien gran parte de ellos estaban anunciados en su página de inicio (a través de anuncios o ventanas emergentes), el documento completo en versión descargable sólo era accesible después de ingresar a un sub-portal correspondiente de noticias o acuerdos. La mayoría de estos instrumentos de difusión estaban digitalizados mediante escáner, con excepción de los pertenecientes a los estados de Coahuila, Guanajuato, Puebla, Tabasco y Tamaulipas.

Al utilizar los instrumentos de difusión publicados por los Poderes Judiciales de los estados como fuente de información, pudimos evaluar dos aspectos: el primero, referente a la claridad y accesibilidad del lenguaje utilizado para la ciudadanía; y el segundo, sobre la transparencia activa por parte de los Poderes Judiciales en un contexto de emergencia.

Con respecto al segundo aspecto, se analizó si los instrumentos de difusión preveían disposiciones para proteger y garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios. Para ello, se realizó un estudio que evalúe si los Poderes Judiciales de las diferentes entidades federativas tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

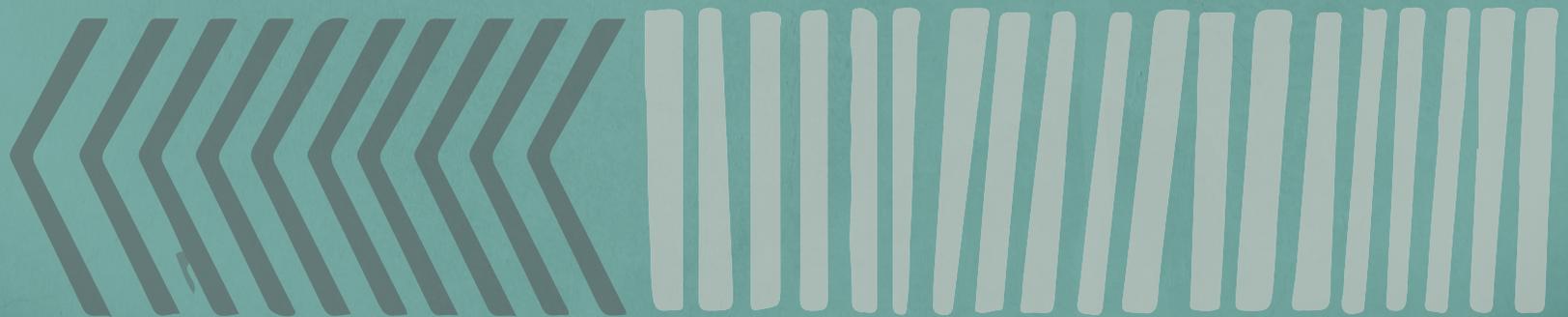
1. ¿SIGUEN EN FUNCIONES LOS JUECES DE EJECUCIÓN DENTRO DE LA EMERGENCIA SANITARIA?

SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA, ¿QUÉ MEDIDAS ESPECIALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO SE ESTÁN TENIENDO EN CUENTA PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, Y AL MISMO TIEMPO PROTEGER SU SALUD Y LA DE LAS OPERADORAS Y OPERADORES DE JUSTICIA?

2. ¿CUÁLES SON LOS ASUNTOS DE LOS QUE SIGUEN CONOCIENDO LOS JUECES DE EJECUCIÓN PARA PROTEGER A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A SUS FAMILIARES?

HALLAZGOS

A continuación, presentamos los resultados del análisis realizado para observar si los Poderes Judiciales han tomado las medidas necesarias para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, bajo el contexto de la emergencia sanitaria. Este estudio analiza, primero, la accesibilidad de los documentos. Después, continúa con las medidas sustantivas de protección a los derechos involucrados, y finalmente, presenta algunos aspectos procesales.



A. ¿LOS INSTRUMENTOS DE DIFUSIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES TIENEN UN LENGUAJE CLARO QUE PERMITE A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CONOCER CUÁLES SON LAS MEDIDAS QUE PUEDEN SOLICITAR EN MEDIO DE LA EMERGENCIA SANITARIA?

Encontramos que los instrumentos de difusión están escritos en lenguaje bastante técnico y ambiguo. También observamos que los instrumentos no contemplan ninguna medida con perspectiva de género, enfoque diferenciado ni interseccionalidad.

Como ya mencionamos anteriormente, uno de los objetivos de este estudio es analizar si el lenguaje utilizado en los documentos publicados es ciudadanizado y claro. En este sentido, encontramos que los instrumentos de difusión tienen, como común denominador, un lenguaje bastante técnico y ambiguo. Si bien se entiende que estos instrumentos suelen ser leídos de forma intertextual con otras piezas jurídicas, su lenguaje resulta inaccesible, obstaculizando así, el acceso a la información por parte de las personas que buscan acudir a los Poderes Judiciales y carecen de conocimientos técnicos.

Consideramos que esto es un asunto imprescindible, en cualquier caso, pero se vuelve aún más apremiante cuando se trata de una población en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, ya que muchas de ellas no tienen acceso o comunicación con su defensa. Además de esto, la situación resulta más grave al tener en cuenta que las visitas de las personas defensoras a las personas privadas de la libertad se han restringido mucho más debido a las medidas preventivas a partir del contexto de la pandemia por COVID-19.



Por lo tanto, entendiendo el contexto de la emergencia sanitaria, y considerando que entre más días pasen, será mayor el número de personas contagiadas; lo ideal sería contar con instrumentos claros que permitan a las personas privadas de la libertad conocer los trámites que pueden realizar para protegerse. Es importante que estos instrumentos sean accesibles para que las personas puedan iniciar, por ellas mismas, los trámites correspondientes dentro de los centros penitenciarios; es decir, que estos instrumentos tengan contenido y formato legible. De igual manera, es necesario garantizar que los instrumentos también sean accesibles a las personas indígenas y a las personas con discapacidad. En ese sentido, resulta evidente que ningún instrumento de difusión se publicó en versión de lectura fácil ni en idiomas indígenas.

Aunado a lo anterior, ninguno de los instrumentos de difusión contempla medidas en materia de ejecución penal con perspectiva de género, enfoque diferenciado o interseccionalidad. Por ejemplo, ignoran la falta de redes de defensa y apoyo que afecta de manera desproporcionada a las mujeres.²⁰ Estos instrumentos no establecen criterios para orientar el trato hacia mujeres, personas indígenas, personas LGBT+, personas con discapacidad o extranjeras, mujeres embarazadas o que viven en prisión con sus hijas e hijos y que se encuentren privadas de su libertad. Se invisibilizan sus vivencias, así como los impactos diferenciados que ocasionará la emergencia sanitaria a cada una de estas poblaciones.

B. DE LOS INSTRUMENTOS DE DIFUSIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, ¿CUÁNTOS PODERES JUDICIALES ESTATALES MENCIONAN DE FORMA EXPRESA A LOS JUECES DE EJECUCIÓN?

Únicamente 23 estados hacen referencia a la materia de ejecución penal de forma explícita, que como se señaló en la introducción, es la llave de entrada para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad.





Una figura importante en los Poderes Judiciales de las entidades federativas para proteger a la población penitenciaria son los jueces de ejecución, ya que cuentan con varias facultades, entre ellas: garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, resolver controversias sobre condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas, resolver sobre el otorgamiento de la libertad condicionada y anticipada, otorgar beneficios preliberacionales; así como sustanciar oficiosamente o a petición de parte, la sustitución o suspensión de la pena.²¹ Todas estas cuestiones son de suma importancia en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 y en el contexto de hacinamiento, dadas las condiciones sanitarias de las prisiones en México.

De este modo, al revisar los instrumentos de difusión encontramos que únicamente 23 Poderes Judiciales estatales²² hacen referencia a la materia de ejecución penal de forma explícita. Los Poderes Judiciales de los estados de Baja California, Durango, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Yucatán no contienen ninguna información sobre ejecución penal. Esto nos hace suponer que no están resolviendo, por lo que se vulnera e invisibiliza el derecho al acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad, dejándolas indefensas y sin fundamento para solicitar medidas; ya sea para garantizar sus derechos dentro de los centros penitenciarios, como para solicitar su liberación bajo alguno de los supuestos previstos en la LNEP. Esto, a su vez, vulnera también otros derechos como el derecho a la salud, a la integridad personal y al debido proceso.

C. DE LOS INSTRUMENTOS DE DIFUSIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES, ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS SE CONSIDERARON PARA LOS PROCESOS DE LIBERACIÓN?

De los 32 estados sólo 8 Poderes Judiciales detallaron que atenderían asuntos de beneficios preliberacionales; sin embargo, 7 de ellos sólo incluyen aquellos beneficios ya otorgados y pendientes de ejecución.





Una de las principales facultades de los juzgados de ejecución es recibir solicitudes de las personas privadas de la libertad para su liberación. Esto toma relevancia en el contexto de la contingencia sanitaria por COVID-19, ya que estar en libertad se traduce en una disminución de las probabilidades de contagio. Sin embargo, los centros penitenciarios son espacios incapaces de garantizar acciones de prevención y mitigación de contagios debido a sus altas tasas de hacinamiento y carencias en sus servicios.

Así pues, se analizó cuántos Poderes Judiciales estatales contemplaban en sus instrumentos de difusión los beneficios preliberacionales como parte de los asuntos que pueden ser tratados por jueces de ejecución durante la contingencia sanitaria por COVID-19. Estos beneficios preliberacionales son, de acuerdo con el Título Quinto de la LNEP: libertad condicionada (art. 136), libertad anticipada (art. 141), sustitución y suspensión de la pena (art. 142) y preliberación por criterios de políticas penitenciarias (art. 146), así como la libertad preparatoria.²³ De los 32 estados, únicamente ocho detallaron que atenderían asuntos de beneficios preliberacionales;²⁴ sin embargo, siete indican que sólo incluyen aquellos beneficios ya otorgados y pendientes de ejecución.²⁵

Los beneficios preliberacionales incluidos en los instrumentos de difusión varían entre los 8 Poderes Judiciales estatales. Tres de ellos (Guerrero, Hidalgo y Michoacán) indican que atenderán asuntos de beneficios preliberacionales sin explicitar de cuáles se trata.

Vale la pena destacar que el instrumento de difusión del tribunal de Michoacán aclara que se trata de “los sustitutos y beneficios previstos en el Código Penal del Estado o en la Ley Nacional de Ejecución Penal”.²⁶ Es decir, el Poder Judicial de Michoacán es el único que no se limita en atender beneficios pendientes y acepta nuevas solicitudes de acceso a esos mecanismos.

Por su parte, el Poder Judicial de Tamaulipas indica que sólo admite la libertad condicionada. Los cuatro Poderes Judiciales restantes (Baja California Sur, Campeche, Chiapas y Sinaloa) consideran 3 beneficios: libertad condicionada,²⁷ anticipada y preparatoria. Adicionalmente, cuatro Poderes Judiciales incluyeron que atenderán solicitudes “relativas a la libertad personal”, tal como se expuso en el apartado de audiencias;²⁸ no obstante, ninguno de los instrumentos de difusión correspondientes definen o especifican qué abarca tal concepto, ocasionando de este modo, que su interpretación (en un sentido amplio o restrictivo) dependa del juzgador.

Estos resultados son preocupantes porque ningún instrumento de difusión hace referencia directa a los siguientes mecanismos de excarcelamiento, los cuales son clave para proteger a la población en situación de vulnerabilidad (adultos mayores, mujeres embarazadas, personas que padecen enfermedades crónicas, niñas y niños que viven con sus madres en los centros penitenciarios, entre otros) durante esta contingencia sanitaria:

- Primero, ningún Poder Judicial contempla ni establece criterios específicos para la sustitución y suspensión de la pena, a las que podrían acceder personas privadas de la libertad cuando las condiciones de internamiento pongan en riesgo su salud. A diferencia de otros beneficios preliberacionales, la sustitución y suspensión de la pena pueden ser otorgados de oficio por las y los jueces.
- Segundo, los instrumentos de difusión no contemplan la posibilidad de que los jueces resuelvan la preliberación de personas por política penitenciaria que defina la autoridad correspondiente.
- Tercero, los instrumentos de difusión tampoco promueven que las y los jueces dicten penas alternativas a prisión, como son la sanción verbal, compensación, arresto domiciliario, entre otras.

Incluso, los Poderes Judiciales de los estados que han anunciado promover la liberación de personas privadas de la libertad, para prevenir contagios, no incluyen en sus instrumentos de difusión criterios claros para promover beneficios preliberacionales (libertad condicionada, libertad anticipada y sustitución o suspensión de la pena).



D. EN LOS INSTRUMENTOS DE DIFUSIÓN, ¿QUÉ PODERES JUDICIALES ESTATALES ESTABLECEN LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR PETICIONES O QUEJAS ACERCA DE LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO?

De los 32 Poderes Judiciales, sólo siete estados señalaron explícitamente en sus instrumentos de difusión que los asuntos referentes a las condiciones de internamiento deben atenderse. Además, sólo seis estados mencionaron que se atenderán planteamientos de las personas privadas de la libertad relacionados con la emergencia por COVID-19, permitiendo así, ordenar a las autoridades administrativas adoptar medidas de revisión y atención médica.





La LNEP establece que las condiciones de internamiento de todas las personas privadas de la libertad deberán garantizarles una vida digna y segura. Además, como se mencionó en el apartado de facultades de los jueces de ejecución, en caso de inconformidades, la LNEP señala que los jueces de ejecución atenderán las peticiones planteadas por casos urgentes relacionados con hechos, actos u omisiones que influyan o tengan efectos en las condiciones de internamiento. En el marco de la pandemia por COVID-19 y del contexto de los centros penitenciarios en México esta situación es de suma importancia, ya que los asuntos en relación a las condiciones, la salud y la integridad personal se vuelven un tema de vida o muerte.

Sin embargo, a partir de la suspensión temporal de labores, encontramos que sólo siete Poderes Judiciales señalaron explícitamente en sus instrumentos de difusión que los asuntos referentes a las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad son asuntos urgentes o inaplazables que deben atenderse. Tales estados son Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Sinaloa y Tamaulipas. Estos estados establecieron en sus instrumentos de difusión que atenderán casos urgentes acerca de las condiciones de internamiento, en particular, casos relacionados a la atención médica que requiera hospitalización.

Adicionalmente, los mismos siete estados, con excepción de Tamaulipas, señalaron que atenderán planteamientos por parte de las personas privadas de la libertad, referentes a la emergencia por COVID-19; de manera que sea posible ordenar a las autoridades administrativas la adopción de medidas de revisión y atención médica.

E. EN LOS INSTRUMENTOS DE DIFUSIÓN QUE SÍ CONTEMPLAN SOLICITUDES DE AUDIENCIA, ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCESOS DE SOLICITUD ESTABLECIDOS POR LOS PODERES JUDICIALES?

Es necesario que los trámites y actuaciones que garanticen los derechos de las personas privadas de la libertad se realicen respetando las medidas recomendadas por la Secretaría de Salud para evitar el contagio. Por eso, revisamos los instrumentos de difusión de los 32 estados, con el objetivo de observar qué medidas para evitar contagios se propusieron respecto de dos elementos imprescindibles: las solicitudes y las audiencias. Presentaremos un análisis de los contenidos de los instrumentos sobre las guardias virtuales, las cuales consideramos que son un mecanismo que permite a los tribunales seguir funcionando sin poner en riesgo a las operadoras y los operadores de justicia.

i. ¿Cuáles fueron los mecanismos que previeron los Poderes Judiciales para presentar solicitudes de trámites o audiencias, con el fin de acatar las medidas sanitarias y evitar contagios?

De los 32 estados sólo 6 prevén mecanismos para presentar solicitudes que respeten la sana distancia. Sin embargo, de los 6 estados que sí prevén mecanismos, 2 no contemplan la materia penal.



Se analizaron cuántos de los instrumentos de difusión prevén un mecanismo que permita presentar solicitudes para trámites o audiencias a los jueces de ejecución fuera de los medios tradicionales, es decir, a través de medios que acaten las medidas sanitarias (como la sana distancia) para evitar el contagio. De los 32 estados, sólo 6 prevén mecanismos para presentar solicitudes que respeten la sana distancia, por ejemplo, utilizando medios electrónicos o buzones en donde se puedan dejar estos documentos. Sin embargo, de estos 6 estados, 2 de ellos excluyen mencionar medidas específicas para materia penal.³⁰

Algunos estados implementaron medidas generales, como es el caso del Poder Judicial de Yucatán, el cual señala que las solicitudes se presentarán en estricta observancia de medidas preventivas establecidas por autoridades sanitarias.³¹ Los otros tres Poderes Judiciales utilizaron medios tecnológicos, como se describe a continuación.

En el caso del Poder Judicial de Durango, su instrumento de difusión señaló que las solicitudes se pueden hacer mediante un correo electrónico indicado en el mismo instrumento.³² Por su parte, el Poder Judicial de Puebla establece que para la presentación y recepción de promociones, notificaciones de acuerdos judiciales y correspondencia, se privilegiará el empleo de medios tecnológicos autorizados para ello; no obstante, también se podrán recibir de manera física en cada juzgado.³³

Una buena práctica es el caso del Poder Judicial de Nuevo León, el cual establece en sus instrumentos que se habilitó un módulo virtual de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial en el portal oficial del Poder Judicial. Esto, con el objetivo de que las partes, los litigantes e interesados puedan encargar sus notificaciones vía remota, sin necesidad de acudir de manera presencial a las instalaciones. También, se habilitó en el portal oficial un módulo especial para promociones electrónicas para aquellos usuarios que no cuenten con el Tribunal Virtual o no cuenten con autorización.³⁴

- ii. ¿Se siguen llevando a cabo audiencias relacionadas con los derechos de las personas acusadas y privadas de la libertad?

De los 32 Poderes Judiciales, 31 prevén la realización de audiencias urgentes. Sin embargo, 14 de ellos no definen ni el concepto ni la posible interpretación de urgencia, y 4 de ellos utilizan términos vagos como “la existencia de necesidad” o “que sean inevitables”.

Un elemento muy importante en materia de ejecución de la pena en el nuevo sistema de justicia penal es que se realicen audiencias relativas a diversas cuestiones relacionadas con los derechos de las personas acusadas y privadas de la libertad. En el marco del COVID-19, estas audiencias son de suma importancia, y dada la situación de precariedad de la población penitenciaria en México³⁵, es fundamental que se aborden asuntos relativos a las condiciones de internamiento, salud, integridad personal y vida; así como asuntos relacionados con la libertad personal o cualquier otra cuestión correspondiente a la emergencia por COVID-19.

De los 32 Poderes Judiciales, 31 prevén la realización de audiencias urgentes. Sin embargo, 14 de ellos (Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Guanajuato, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán³⁶ y Zacatecas) establecen la calidad de urgencia sin definirla, es decir, sin especificar qué es lo que se entiende o se entendería por “urgente”, dejándolo a la libre interpretación de la persona juzgadora. Otros Poderes Judiciales como el de Nuevo León señalan que para celebrar audiencia debe existir necesidad, lo cual resulta ambiguo al no explicar qué tipo, cómo o bajo qué parámetros se determinará esta necesidad, por lo que dichas especificaciones quedan a criterio de los jueces y magistrados. Del mismo modo, el Poder Judicial del Estado de México señala que sólo se llevarán a cabo las audiencias que no admitan demoras,³⁷ y los otros tres Poderes Judiciales (Sonora, Tabasco y Tamaulipas) también son ambiguos al determinar que se realizarán “audiencias que, por razones legales, sean inevitables”.

Por otro lado, cuatro Poderes Judiciales (Aguascalientes, Puebla, Quintana Roo y Zacatecas) señalan que se llevarán a cabo las audiencias relacionadas con la libertad personal, sin embargo, no especifican qué cabe dentro de libertad personal, por lo que se puede entender en un sentido amplio o restrictivo dependiendo del criterio de la persona juzgadora.

Los supuestos antes mencionados resultan preocupantes porque dejan al criterio de la persona juzgadora qué audiencias se realizarán -o no- y también son ambiguos acerca del concepto de libertad personal. Esto causa incertidumbre jurídica y afecta los derechos de las personas acusadas o privadas de la libertad.

El Poder Judicial de la Ciudad de México establece únicamente audiencias sobre plazos constitucionales.³⁸ El poder judicial de Morelos establece que llevará a cabo audiencias de revisión de medidas cautelares, cumplimiento de ejecutoria y todas aquellas resoluciones que sean de carácter urgente conforme a la ley.³⁹ El Poder Judicial de Guerrero señala que se realizarán las audiencias de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal.⁴⁰

El Poder Judicial de Michoacán establece como audiencias urgentes aquellas sobre condiciones de internamiento o atención médica, ampliándose después a las gestiones previas al inminente cumplimiento de la sanción; así como solicitudes de acceso a los sustitutos y beneficios a la privación de la libertad, y cualquier otra controversia relacionada a atención médica, segregación, tortura u otro acto que implique peligro a la vida.⁴¹ Por último, dos Poderes Judiciales (Hidalgo y Querétaro) señalan que recibirán audiencias sobre asuntos que impliquen peligro a la vida o la integridad de personas privadas de la libertad.

Una buena práctica es el caso del Poder Judicial de Hidalgo que considera como urgente las audiencias relativas a gestiones previas a la inminente compurgación de la pena, a los beneficios preliberacionales, traslados excepcionales y condiciones de internamiento por atención hospitalaria o relativas a la emergencia por COVID-19.⁴² Otro caso a mencionar, es el Poder Judicial de Oaxaca que sigue llevando a cabo las audiencias utilizando la tecnología con plataformas electrónicas, elemento que se desarrollará en el siguiente apartado.⁴³

iii. Con respecto a los Poderes Judiciales que siguen llevando a cabo audiencias, ¿qué medidas sanitarias previeron para que estas audiencias puedan acatar las instrucciones de las autoridades sanitarias y evitar el contagio?

De los 32 Poderes Judiciales, sólo 7 previeron en sus acuerdos medidas para acatar las instrucciones de las autoridades sanitarias con el fin de evitar el contagio.





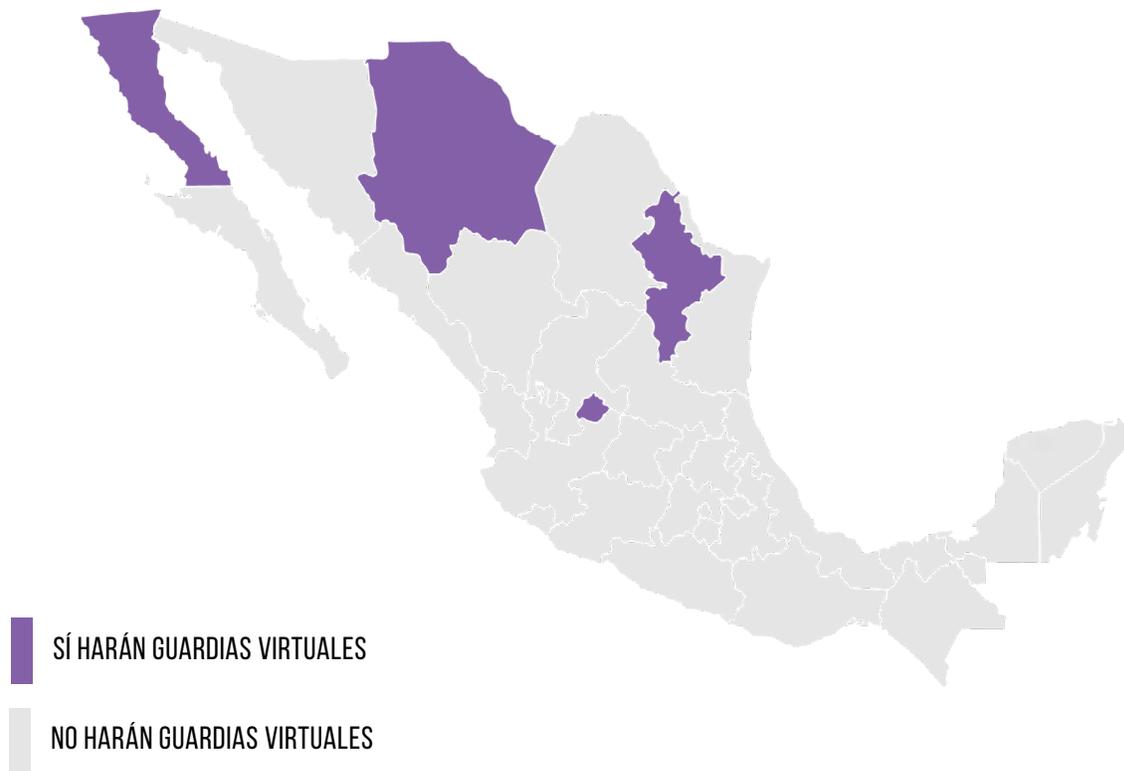
Después de analizar cuáles son las audiencias que se siguen llevando a cabo, observamos los instrumentos para analizar qué Poderes Judiciales previeron mecanismos que permitan evitar los contagios en las audiencias. De los 32 Poderes Judiciales, sólo 7 previeron en sus acuerdos medidas para acatar las instrucciones de las autoridades sanitarias, y evitar así, el contagio. Tres Poderes Judiciales (Puebla, Querétaro y Morelos) señalaron en sus instrumentos que las audiencias no serán públicas y sólo pueden acudir las partes autorizadas.

Los otros cuatro Poderes Judiciales propusieron el uso de tecnologías. Por ejemplo, el Poder Judicial de Aguascalientes⁴⁴ especifica que las audiencias se harán por la plataforma digital Zoom. El Poder Judicial de Oaxaca también establece la posibilidad de usar Zoom, ampliándolo a la plataforma Skype.⁴⁵ Sin embargo, vale la pena considerar que estas medidas podrían continuar excluyendo a las personas privadas de la libertad si no se cuenta con el acceso a medios tecnológicos para llevar a cabo las audiencias.

En los casos de los Poderes Judiciales de Nuevo León y Tamaulipas⁴⁶, los instrumentos señalan que debe procurarse que la intervención, tanto de la Fiscalía, como del procesado, cuando éste se encuentre detenido, deberá realizarse mediante una videoconferencia. En todos los casos queda prohibido el acceso al público a las audiencias, por lo que sólo podrán ingresar las partes y sus legítimos representantes. Esto puede resultar problemático para las personas que no tienen acceso o conocimiento sobre medios tecnológicos.

iv. ¿Qué Poderes Judiciales cuentan con guardias virtuales?

De los 32 Poderes Judiciales, sólo 4 señalan expresamente que llevarán a cabo guardias virtuales. Estos mecanismos son útiles porque permiten que los tribunales sigan funcionando sin poner en riesgo la salud de los operadores de justicia.



Otro elemento a analizar son las guardias virtuales, pues consideramos que son un mecanismo útil que permite a los tribunales seguir funcionando sin poner en riesgo la salud de los operadores de justicia; sin embargo, es importante aclarar que en la mayoría de los casos no se menciona el tema. A continuación, presentamos los casos en que estos mecanismos se prevén expresamente.⁴⁷

Específicamente, el Poder Judicial de Aguascalientes contempla las guardias virtuales en materia penal en todos los casos de “libertad personal”, excepto cuando el imputado presente lesiones físicas antes de la audiencia, haya más de un imputado y tenga conflicto entre ellos, y cuando existan más de tres imputados.⁴⁸

El Poder Judicial de Chihuahua contempla las guardias virtuales para sesiones de la Judicatura conforme a su reglamento.⁴⁹ En el mismo sentido, el Poder Judicial de Nuevo León establece que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura deben estar en guardia permanente y reunirse por vía remota, para cualquier cuestión de aplicación e interpretación, así como para aquellas situaciones que deriven de la crisis por COVID-19.⁵⁰

Por su parte, el Poder Judicial de Baja California establece guardias virtuales para todas las cuestiones relacionadas con la libertad personal de las personas, así como para cualquier otro asunto de atención médica que requiera hospitalización. Lo mismo aplica para planteamientos específicos entorno a la emergencia por COVID-19 por parte de las personas privadas de la libertad, con el fin de ordenar a la Autoridad Administrativa que adopte las medidas necesarias para garantizar la atención y revisión médica.⁵¹

CONCLUSIONES





Después de analizar los diferentes instrumentos de difusión de los 32 Poderes Judiciales estatales, observamos que aquellos no son accesibles a las personas privadas de la libertad, debido a la utilización de un lenguaje técnico y ambiguo que obstaculiza el entendimiento y el ejercicio de sus derechos. También, observamos que ninguno de estos instrumentos contempla medidas en materia de ejecución penal con perspectiva de género, enfoque diferenciado o interseccionalidad, lo cual invisibiliza las necesidades particulares de mujeres, indígenas, personas LGBT+ o personas con discapacidad. En el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 esta situación se vuelve preocupante debido al creciente riesgo de contagio.

Asimismo, hemos observado que no hay uniformidad en los instrumentos de difusión. Por un lado, encontramos estados en donde hay acuerdos generales de los Tribunales Superiores de Justicia y del Consejo de la Judicatura de cada estado, así como de los instrumentos vinculantes para los órganos de los Poderes Judiciales; y por otro lado, encontramos estados en donde los instrumentos consistían en circulares. Los estados que mayor preocupación nos causaron fueron los de los Poderes Judiciales de Baja California y Nayarit, los cuales únicamente emitieron avisos a través de su página de internet.

Con respecto al contenido de los instrumentos de difusión, se observa que, si bien es cierto que la mayoría de los estados (72%) previeron como asuntos urgentes los de materia de ejecución penal; no deja de ser preocupante que otros estados hayan dejado fuera esa materia, ya que esto violenta los derechos de las personas privadas de la libertad. Estos últimos casos sitúan a las personas privadas de la libertad en un estado de indefensión, al vulnerar también otros derechos como el derecho a la salud, a la integridad personal y al debido proceso.

Sobre las medidas necesarias para proteger la salud en los mecanismos de solicitud y audiencia de los Poderes Judiciales, vemos que, en general, se cuenta con muy pocos mecanismos para presentar solicitudes, celebrar audiencias y realizar guardias con sana distancia; además, la mayoría de éstos dependen de la tecnología. Si bien reconocemos que los medios tecnológicos pueden ser una gran herramienta, también es necesario reconocer que se trata de instrumentos que potencializan la discriminación, pues resultan un impedimento para las personas que no cuentan con acceso a esta tecnología. Debido a ello, se sugiere buscar otros métodos como el buzón planteado, específicamente en el caso del Poder Judicial de Morelos.

Por otro lado, es muy preocupante que únicamente 7 de los 32 Poderes Judiciales prevén en sus instrumentos de difusión que atenderán los asuntos referentes a las condiciones de internamiento. Como se ha señalado a lo largo del documento, el sistema penitenciario en México se encuentra bajo una situación crítica en términos de condiciones al interior de las prisiones, por lo que, de no tomar las medidas necesarias en este momento, podría haber consecuencias fatales de contagio y de violencia. Es por eso que las condiciones de internamiento deberían ser un asunto urgente e impostergable que debe ser atendido e incluido tanto en los instrumentos de difusión como en las tareas y facultades de los jueces de ejecución que no se suspenderán.

Por último, observamos que los Poderes Judiciales estatales, aun bajo las circunstancias de hacinamiento en los centros penitenciarios, no han considerado los asuntos de preliberación como urgentes; ya que sólo 8 de éstos previeron dichos asuntos, y únicamente 7 detallaron que se refieren a aquellos beneficios ya otorgados y pendientes de ejecución. Además, es notorio que ningún instrumento de difusión hace referencia directa a otros mecanismos de excarcelamiento como sustitución y suspensión de la pena, preliberación de personas por política penitenciaria o penas alternativas a prisión (sanción verbal, compensación y arresto domiciliario, entre otras).

Aunque entendemos las limitaciones de los Poderes Judiciales en sus facultades, consideramos que la LNEP les otorga a los jueces de ejecución un marco amplio para proteger y garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, especialmente con respecto a las condiciones de internamiento y preliberación. Estas condiciones incluyen otros mecanismos como sustitución de la pena o medidas alternativas, sin embargo, no están expresas en la mayoría de los instrumentos de difusión. Debido a ello, urgimos a los Poderes Judiciales que reconozcan la situación actual de riesgo de contagio por COVID-19 en el que se encuentra la población penitenciaria, y actúe acorde a esta emergencia sanitaria.

RECOMENDACIONES



URGIMOS A TODOS LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19:

1. Emitir instrumentos jurídicos vinculantes para todos los órganos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, como es el caso de los acuerdos generales de los tribunales superiores de los estados y los consejos de la judicatura. Estos instrumentos deberán regir el actuar de todos los órganos de los Poderes Judiciales durante la emergencia sanitaria por COVID-19, con el fin de brindar seguridad jurídica a todas las personas que buscan acceder a la justicia.

2. Utilizar un lenguaje accesible y claro en los instrumentos jurídicos que les permita a las personas conocer cuáles son los asuntos y trámites que se siguen llevando a cabo por los órganos de los Poderes Judiciales de los estados. Estas medidas deben ser accesibles para todas las personas, como es el caso de personas indígenas o personas con discapacidad, entre otras, con el fin de garantizar sus derechos. Por ejemplo, a través de lecturas fáciles y traducciones a idiomas indígenas.

3. Publicar instrumentos de difusión que contengan de forma explícita la materia de ejecución penal, así como las distintas materias que se seguirán atendiendo durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

4. Incluir directrices explícitas y claras sobre los distintos beneficios preliberacionales a los que las personas privadas de su libertad pueden acceder. En este sentido, también se recomienda promover entre las y los jueces el otorgamiento de sustitución y suspensión de penas a personas que sean parte de población vulnerable (personas mayores a 60 años, mujeres embarazadas, mujeres que tengan a sus hijos e hijas menores en el centro penitenciario con ellas, personas con enfermedades crónicas e inmunodepresivas, entre otras).

5. Considerar las peticiones por condiciones de internamiento como asuntos de carácter urgente o inaplazable, de manera que los jueces de ejecución conozcan sobre esas peticiones e impartan justicia al respecto. Del mismo modo, es necesario que todos los Poderes Judiciales conozcan acerca de los planteamientos relacionados a la emergencia por COVID-19, especialmente por parte de las personas privadas de la libertad, pero también por parte de aquellas personas legitimadas por la LNEP.

6. Establecer mecanismos que permitan realizar solicitudes para trámites, acatando las medidas sanitarias para evitar contagios. En este sentido, se sugiere utilizar los diferentes medios electrónicos, pero también considerar que existe una población que no tiene acceso a esta tecnología, por lo que es recomendable contar con otras herramientas como algún buzón, medida implementada en Morelos.

7. Emitir criterios claros sobre cuáles son las audiencias que se seguirán llevando a cabo. Dentro de estas audiencias se debe incluir como mínimo las relativas a cuestiones de internamiento, salud, integridad personal, vida, y cualquier otro asunto relacionado con la emergencia por COVID-19 referente a procesos de libertad personal. Sobre este último punto, se recomienda mencionar cuáles beneficios preliberacionales se aplicarían, por ejemplo: libertad condicional, libertad anticipada, sustitución de la pena o suspensión de la pena, entre otros.

8. Dictar medidas sanitarias para que las audiencias acaten las instrucciones de las autoridades sanitarias, y evitar así, el contagio. Se recomienda evitar las audiencias públicas, y al mismo tiempo, buscar medios para lograr la publicidad de éstas; por ejemplo, a través de la publicación de las versiones estenográficas, como se ha hecho previamente en Nuevo León. Sobre los casos que involucran a personas que sí cuentan con acceso a la tecnología, se recomienda utilizar medios alternos para realizar las audiencias. Sin embargo, es fundamental que el Estado provea los medios tecnológicos necesarios a las personas que no cuentan con acceso a ellos.

9. Establecer un esquema de guardias virtuales en los casos que sea posible, con el fin de mantener a los Poderes Judiciales laborando, garantizando el acceso a la justicia de todas las personas y cuidando la salud de las y los operadores de justicia.

REFERENCIAS

¹ Para mayor información, véase: Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), “Características de la población privada de la libertad en México” en *Números, Documentos de análisis y estadísticas*. Vol. 1, núm. 12, ene-mar 2018, pp. 25-26.

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825101176.pdf

² Para mayor información, véase: “Mexico, County Profile” en Prison Insider.

<https://www.prison-insider.com/countryprofile/prisonsofmexico>

³ Esta estadística específica puede encontrarse en la página 27 de “Características de la población privada de la libertad en México”, dentro de *Números, Documentos de análisis y estadísticas*, anteriormente referenciado.

⁴ Los datos de distribución de mujeres en reclusión y otras condiciones de internamiento se discuten en “Medidas alternativas al encarcelamiento en el nuevo sistema de justicia penal: Posibilidades y barreras para su implementación en el caso de mujeres” de EQUIS Justicia para las mujeres, abril de 2020, p. 33.

⁵ Esta información se encuentra detallada en “Política de drogas, género y encarcelamiento en México: Una guía para políticas públicas incluyentes” de EQUIS Justicia para las mujeres, 2018, pp. 32-35.

⁶ Para mayor información, véase: “Política de drogas, género y encarcelamiento en México” de EQUIS Justicia para las mujeres (2018). También puede encontrarse esta información en otros textos como: “Mujeres trans privadas de libertad: La invisibilidad tras los muros” de Teresa Castro en WOLA (2020), y “Hacia un sistema de justicia incluyente. Proceso penal y discapacidad psicosocial” de Diana Sheinbaum y Sara Vera, en Documenta (2016).

⁷ Así lo refiere el medio periodístico Proceso el 13 de abril de 2020, en la nota redactada por Gloria Leticia Díaz, “Cinco reos y un custodio dan positivo a covid-19; hay 22 sospechosos en cárceles: CNDH”.

<http://proceso.com.mx/625675/cinco-reos-y-un-custodio-dan-positivo-a-covid-19-hay-22-sospechosos-en-carceles-cndh>.

Al igual que la nota de Montserrat Peñaloza “Tiene 23 reclusos síntomas de Covid-19 en Edomex” del periódico Reforma, el día 10 de abril 2020. <http://reforma.com/tiene-22-reclusos-sientomas-de-covid-19-en-edomex>

⁸ Teresa Moreno, “En el reclusorio nadie nos informa nada”. El Universal, 12 de abril de 2020. <http://eluniversal.com.mx/nacion/en-el-reclusorio-nadie-nos-informa-de-nada>.

⁸ Teresa Moreno, “En el reclusorio nadie nos informa nada”. El Universal, 12 de abril de 2020. <http://eluniversal.com.mx/nacion/en-el-reclusorio-nadie-nos-informa-de-nada>.

⁹ Para mayor información, véase: “Press briefing note on COVID-19” en UN High Commissioner of Human Rights, publicado el 3 de abril de 2020. <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25770&LangID=E>

¹⁰ “México debe cambiar prácticas de detención y despresurizar sus cárceles ante pandemia de COVID-19”, de EQUIS Justicia para las Mujeres, publicado el 19 de marzo de 2020. <https://equis.org.mx/mexico-debe-cambiar-practicas-carceles-ante-pandemia-de-covid-19/>

¹¹ Patrick Wintour, “Iran to pardon 10,000 including ‘security’ prisoners” en The Guardian, publicado el 19 de marzo de 2020. <https://www.theguardian.com/world/2020/mar/19/iran-to-pardon-10000-including-security-prisoners>

¹² “German State to release 1,000 prisoners due to coronavirus” en Reuters, publicado el 25 de marzo de 2020. <https://www.reuters.com/article/us-health-coronavirus-germany-prisons/german-state-to-release-some-1000-prisoners-due-to-coronavirus-idUSKBN21C1QV>

¹³ Otros países como Afganistán, India, Indonesia, Marruecos y Myanmar. Jodesz Gavilan, “List: Countries releasing prisoners over coronavirus fears” en Rappleri, publicado el 9 de abril de 2020.

<https://www.rappler.com/newsbreak/iq/257267-list-countries-release-prisoners-over-coronavirus-fears>.

También países como Canada. Sean Fine, “Corretional Service Canada releases first federal inmate owing to medical vulnerability to COVID-19” en The Globe and Mail, publicado el 17 de abril.

<https://www.theglobeandmail.com/canada/article-csc-releases-first-federal-inmate-owing-to-medical-vulnerability-to/>.

En el caso de Camerún, véase: Leocadia Bongben, “Cameroon president Biya sign decree cancel prison s terms as fear of COVID-19” en BBC, publicado el 13 de abril de 2020. <https://www.bbc.com/pidgin/media-52301710>.

En el caso de Colombia, véase: Santiago Torriado, “Colombia envía a prisión domiciliaria a los reclusos más vulnerables al coronavirus” en El País, publicado el 15 de abril de 2020.

<https://elpais.com/internacional/2020-04-15/colombia-envia-a-prision-domiciliaria-a-los-reclusos-mas-vulnerables-al-coronavirus.html>.

En el caso de algunos estados de Estados Unidos, véase: Catherine Kim, “Why people are being released from prisons during the pandemic?” en The Vox, publicado el 3 de abril de 2020.

<https://www.vox.com/2020/4/3/21200832/jail-prison-early-release-coronavirus-covid-19-incarcerated>.

¹⁴ Las autoridades de CDMX y Edo. de México establecen que las personas beneficiarias serán aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, como puede observarse en la nota de Héctor Figueroa: “Madrugan al Senado y liberan a reos antes de Ley de Amnistía” en Excélsior, publicado el 19 de abril de 2020. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/madrugan-al-senado-al-liberar-a-presos-cdmx-y-edomex-se-adelantan-a-ley-de-amnistia/1376910>.

¹⁵ Las autoridades clarifican que los criterios son, además de estar en situación de vulnerabilidad, haber sido primodelincuente y por delito menor, como puede observarse en la nota de Rene Arellano: “Analizan lista de 50 internos de penales de Coahuila para preliberación por Covid-19” en *El Siglo Coahuila*, publicado el 4 de abril de 2020. <https://www.elsiglocoahuila.mx/coahuila/noticia/364291.analizan-lista-de-50-internos-de-penales-de-coahuila-para-preliberacion-por-covid-19.html>.

¹⁶ La autoridad ha informado que 158 por preliberación de criterios de política penitenciaria, 457 por libertad condicionada y 79 por suspensión condicional, así como que 266 del total de beneficiarios son personas sentenciadas por delitos contra la salud. Para mayor información, véase: “Librería Nuevo León a 700 reos para prevenir contagios de coronavirus” en *Zócalo*, publicado el 19 de abril de 2020. http://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/libreria-nuevo-leon-a-700-reos-para-prevenir-contagios-de-coronavirus.

¹⁷ “SS y PJEDOMEX avanza en los mecanismos de preliberación de sentenciados en centros penitenciarios durante la emergencia sanitaria por COVID-19” en *Cadena Política*, publicado el 17 de abril de 2020. <http://cadenapolitica.com/2020/04/17/ss-y-pjedomex-avanza-en-los-mecanismos-de-preliberacion-de-sentenciados-en-centros-penitenciarios-durante-la-emergencia-sanitaria-por-covid-19/>

¹⁸ Es importante mencionar que, aunque nos centraremos en los poderes judiciales, reconocemos que otra respuesta prevista en la LNEP, refiere a que los sistemas penitenciarios pueden pedir medidas sustitutivas por política penitenciaria.

¹⁹ Para mayor información, véase “(Des)protección judicial en tiempos de COVID-19” de EQUIS Justicia para las mujeres, publicado en marzo de 2020. https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/DESProteccion_Informe.pdf

²⁰ Catalina Pérez Correa, “Las mujeres invisibles. Los costos de la prisión y los efectos indirectos de las mujeres” en Banco Interamericano de Desarrollo (Documento No. IBD-DP-405), octubre de 2015, pp. 29 y 80-81.

²¹ Véase Tabla 1.

²² Los poderes judiciales que hacen referencia a la ejecución penal son: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

²³ La libertad preparatoria era un beneficio penitenciario dentro del anterior sistema de justicia penal, que dejó de ser contemplado en 2016 con la promulgación de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

²⁴ Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Sinaloa y Tamaulipas.

²⁵ El único estado que no establece esa limitación es Michoacán.

²⁶ Poder Judicial del Estado de Michoacán, “Acuerdo General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que determina acciones y medidas de carácter temporal sobre la contingencia de la propagación de la pandemia generada por el virus COVID-19 y Comunicado de la DGSJP”, publicado el 7 de abril de 2020, p. 9.

²⁷ Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. “Acuerdo General 7/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual comunica la implementación de medidas con motivo de la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, en virtud de la actual contingencia por el COVID-19”, publicado el 8 de abril de 2020.

http://www.pjetam.gob.mx/doc/legislacion/circulares_acuerdos/2020/OCJ20200408.pdf

²⁸ Puebla, Quintana Roo, Querétaro y Yucatán.

²⁹ Revisado hasta el día 13 de abril de 2020.

³⁰ Los dos estados son Coahuila y Morelos. El estado de Coahuila contempla solicitudes a través de teléfonos que se difundirán, sin embargo, se establece que éstos serán destinados a otras materias que no incluyen la materia penal ni familiar. En el caso de Morelos, se señala que se podrán realizar solicitudes por medio de un buzón que se encuentra dentro de las instalaciones de los juzgados, pero únicamente para trámites relativos a asuntos civiles y de pensiones alimenticia.

³² Poder Judicial del Estado de Yucatán, “Acuerdo general conjunto número AGC-2003-22 de los plenos del Tribunal Superior de justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se dispone la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial, del 19 de marzo al 20 de abril de 2020”, publicado el 18 de marzo de 2020.

<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/avisos/AGC-2003-22/AGC-2003-22.pdf>

³³ Poder Judicial del Estado de Durango, “Acuerdo General Número 02/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura, que establece las medidas temporales para la atención de la primera etapa de la contingencia sanitaria COVID-19”, publicado el 17 de marzo de 2020.

<http://pjdgo.gob.mx/contenido/acuerdo%20general%2002.pdf.pdf>

³⁴ Poder Judicial del Estado de Puebla, “Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla emitido el día diecisiete de marzo de dos mil veinte por el que se establece el plan de continuidad de operaciones”, publicado el 17 de marzo de 2020.

http://www.htsjpuebla.gob.mx/cambio2020/popup/ACUERDO_170320.pdf

³⁵ Poder Judicial del Estado de Nuevo León, “Acuerdo General Conjunto número 5/2020-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el que se modifican las acciones preventivas ante la situación del coronavirus COVID-19”, publicado el 17 de marzo de 2020. <https://www.pjnl.gob.mx/PoderJudicial/TSJ/Pleno/Acuerdos/2020/Acuerdo05-II.pdf>.

Poder Judicial del Estado de Nuevo León, “Acuerdo General Conjunto número 6/2020-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el que se modifican las acciones preventivas ante la situación del coronavirus COVID-19”, publicado el 17 de marzo de 2020. <https://www.pjnl.gob.mx/PoderJudicial/TSJ/Pleno/Acuerdos/2020/Acuerdo06-II.pdf>

³⁶ Para mayor información, véase: “México debe cambiar prácticas de detención y despresurizar sus cárceles ante pandemia de COVID-19”, en el portal web de EQUIS Justicia para las mujeres. <https://equis.org.mx/mexico-debe-cambiar-practicas-carceles-ante-pandemia-de-covid-19/>

³⁸ Poder Judicial del Estado de México, “Acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión extraordinaria, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, a través del cual se determina suspender las actividades en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del coronavirus (covid-19), en pro de la salud y bienestar de los usuarios de los servicios de administración de justicia y de los servidores públicos judiciales”, publicado el 17 de marzo de 2020. <http://gestion.pjedomex.gob.mx/gestion2/WebAvisos/154-acuerdoSususpensionDeActividadesCoronavirus2020.pdf?fbclid=IwAR0rRQeGoIY-zTq01bZKb6aTWESokIHVBdEFWfb35nkRUZB1JFGKbjKww>

³⁹ Poder Judicial del Estado de Ciudad de México, “Acuerdo 39-14/2020 y Comunicado 16/2020”, publicado el 17 de marzo de 2020. https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Acuerdo_39_14.pdf

⁴⁰ Poder Judicial del Estado de Morelos, “Circular: MCVCL/JUNTA ADMON/0012-20 del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos”, publicada el 17 de marzo de 2020. http://www.tsjmorelos2.gob.mx/junta/circulares/2020/circular12_032020.pdf

⁴¹ Poder Judicial del Estado de Guerrero, “Acuerdo General del Consejo de la Judicatura por el que se establecen las medidas de carácter temporal para atender la contingencia derivada del virus COVID-19”, publicado el 17 de marzo de 2020. <http://tsj-guerrero.gob.mx/2020/?p=360>

⁴² Poder Judicial del Estado de Michoacán, “Acuerdo General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que determina acciones y medidas de carácter temporal sobre la contingencia de la propagación de la pandemia generada por el virus COVID-19, determinada a través de los diversos acuerdos emitidos los días 18 y 26 de marzo de 2020”, publicada el 7 de abril de 2020. <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/consejo/aviso.aspx?idAviso=1550>

⁴³ Poder Judicial del Estado de Hidalgo, “Acuerdo General 15/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por el cual se dan a conocer las medidas adoptadas por la institución, en relación al problema generalizado de salud denominada COVID-19”, publicado el 18 de marzo. http://www.pjhidalgo.gob.mx/transparencia/leyes_reglamentos/acuerdos2020/acuerdo15_2020_pcj.pdf

⁴⁴ Poder Judicial del Estado de Oaxaca, “Acuerdo General Conjunto 3/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual se adoptan nuevas acciones de reforzamiento a las medidas de contingencia que fueron implementadas en los acuerdos generales conjuntos 1/2020 y 2/2020, a propósito del problema de salud pública derivado del coronavirus COVID-19”, publicado el 6 de abril de 2020. https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Scripts/pdfjs-1.0.712-dist/web/viewer.html?file=%2FHome%2FPDFfile%3Fru-ta%3DD%3A%5C_S_ftp%5CLocalUser%5CS3rv3rcj012%5CTribunal2019%5Cwwwroot%5CseccionesInformativas%5Cboletines%5C2bc3e07d4f8eeb81afe26e54c6f5afd8%5CTmp.PDF

⁴⁵ El acuerdo de Aguascalientes establece que las partes interesadas deberán contar con acceso a internet y un dispositivo electrónico dotado de cámara y micrófono compatible con zoom, así como una solicitud que motive la actuación judicial en la que se proporcione dirección de correo electrónico.

⁴⁶ Poder Judicial del Estado de Oaxaca, “Acuerdo General Conjunto 3/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual se adoptan nuevas acciones de reforzamiento a las medidas de contingencia que fueron implementadas en los acuerdos generales conjuntos 1/2020 y 2/2020, a propósito del problema de salud pública derivado del coronavirus COVID-19”, publicado el 6 de abril de 2020. https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Scripts/pdfs-1.0.712-dist/web/viewer.html?file=%2FHome%2FPDFfile%3Fruta%3DD%3A%5C_S_ftp%5CLocalUser%5CS3rv3rcj012%5CTribunal2019%5Cwwwroot%5CseccionesInformativas%5Cboletines%5C2bc3e07d4f8eeb81afe26e54c6f5afd8%5CTmp.PDF

⁴⁷ El último acuerdo de Tamaulipas del 8 de abril incluye una parte sustancial sobre audiencias urgentes y su realización vía videoconferencia por considerar esa medida “proporcional a los ajustes necesarios para hacer frente a la contingencia sanitaria, porque posibilita el equilibrio de los derechos a la salud y el bienestar del personal que labora en los Centros de Justicia, de las y los jueces y del resto de quienes intervienen en las audiencias, en conjunto con los derechos de defensa de las personas imputadas y al debido proceso en general”.

⁴⁸ Es importante mencionar que, aunque algunos poderes judiciales nombran videoconferencias, esto no implica que alguien estará tomando guardias.

⁴⁹ Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. “Circular No. 0002/2020”, publicada el 18 de marzo de 2020. http://189.206.207.232:85/Files/Comunicacion%20Social/Noticias/2020/Circular_2020.pdf.

Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. “Circular No. 0003/2020”, publicada el 30 de marzo de 2020. <http://189.206.207.232:85/Files/Comunicacion%20Social/Noticias/2020/noticia%2012.pdf>

⁵⁰ Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a las medidas preventivas emitidas con motivo del coronavirus COVID-19”, publicado el 17 de marzo de 2020. <http://www.stj.gob.mx/aviso.php?avisoId=680>

⁵¹ Poder Judicial del Estado de Nuevo León, “Acuerdo General Conjunto número 5/2020-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el que se modifican las acciones preventivas ante la situación del coronavirus COVID-19”, publicado el 17 de marzo de 2020. <https://www.pjenl.gob.mx/PoderJudicial/TSJ/Pleno/Acuerdos/2020/Acuerdo05-II.pdf>.

Poder Judicial del Estado de Nuevo León, “Acuerdo General Conjunto número 6/2020-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el que se modifican las acciones preventivas ante la situación del coronavirus COVID-19”, publicado el 17 de marzo de 2020. <https://www.pjenl.gob.mx/PoderJudicial/TSJ/Pleno/Acuerdos/2020/Acuerdo06-II.pdf>

⁵² Poder Judicial del Estado de Baja California. Aviso, publicado el 17 de marzo de 2020. <https://tribunalbcs.gob.mx/archivos/ACUERDOC001-2020.pdf>

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. (17 de marzo de 2020). Acuerdo S.E.04/2020AP del Consejo de la Judicatura del Estado. Recuperado de <http://cjj.gob.mx/noticias/ver/251>

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. (30 de marzo de 2020). Acuerdo S.E.06/2020AP del Consejo de la Judicatura del Estado. Recuperado de <http://cjj.gob.mx/noticias/ver/252>

Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. (18 de marzo de 2020). Circular No. 0002/2020. Recuperado de http://189.206.207.232:85/Files/Comunicacion%20Social/Noticias/2020/Circular_2020.pdf

Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (30 de marzo de 2020). Circular No. 0003/2020. Recuperado de <http://189.206.207.232:85/Files/Comunicacion%20Social/Noticias/2020/noticia%2012.pdf>

Poder Judicial del Estado de Baja California. (17 de marzo de 2020). Aviso. Recuperado de <https://www.poder-judicial-bc.gob.mx/>

Poder Judicial del Estado de Baja California Sur. (19 de marzo de 2020). Acuerdo General Conjunto Número 001/2020 de los Plenos del Consejo de la Judicatura y del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, por el que con motivo de la contingencia epidemiológica generada por el inminente presencia de la pandemia del COVID-19, se suspenden actividades administrativas y jurisdiccionales en el poder judicial del Estado de Baja California Sur. Recuperado de <https://tribunalbcs.gob.mx/archivos/ACUERDOC001-2020.pdf>

Poder Judicial del Estado de Campeche. (20 de marzo de 2020). Acuerdo General Conjunto Número 09/PTSJ-CJ-CAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos personales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19. <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/CONTINGENCIA.html>

Poder Judicial del Estado de Chiapas. (18 de marzo de 2020). Acuerdo General Número 03/2020 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, respecto a las medidas adoptadas por esta institución dirigidas a las y los servidores públicos de los organismo jurisdiccionales y administrativos ante la contingencia de salud. Recuperado de http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/Acuerdo%20General%2003-2020.pdf?fbclid=IwAR2iEMvZLdDQ_mwmDYwxye7hTCV9NUIYXxUtm4wbkdlSm1HNrbLrDs-yzdg

Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. (18 de marzo de 2020). Comunicado sobre medidas aprobadas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Acuerdo C-048/2020 el 18 de Marzo de 2020. Recuperado de <https://www.pjecz.gob.mx/content/uploads/2020/03/Lineamientos-Covid-19-final.pdf>

Poder Judicial del Estado de Colima. (18 de marzo de 2020). Acuerdo del Circular No. 14 de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia. Recuperado de http://stjcolima.gob.mx/assets/documentos/circulares/CircularSuspensionPoderJudicialCOVID_19.pdf

Poder Judicial del Estado de Ciudad de México. (17 de marzo de 2020). Acuerdo 39-14/2020 y Comunicado 16/2020. Recuperado de https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Acuerdo_39_14.pdf

Poder Judicial del Estado de Durango. (17 de marzo de 2020). Acuerdo General Número 02/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura, que establece las medidas temporales para la atención de la primera etapa de la contingencia sanitaria COVID-19. <http://pjdgo.gob.mx/c contendido/acuerdo%20general%2002.pdf.pdf>

Poder Judicial del Estado de Guanajuato. (19 de marzo de 2020). Acuerdo General relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por la pandemia de la COVID-19. Recuperado de <https://poderjudicial-gto.gob.mx/modules.php?name=Desplegados&file=index&func=cargarinfo&id=1368&categoria=7>

Poder Judicial del Estado de Guerrero. (17 de marzo de 2020). Acuerdo General del Consejo de la Judicatura por el que se establecen las medidas de carácter temporal para atender la contingencia derivada del virus COVID-19. Recuperado de <http://tsj-guerrero.gob.mx/2020/?p=360>

Poder Judicial del Estado de Hidalgo. (18 de marzo de 2020). Acuerdo General 15/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por el cual se dan a conocer las medidas adoptadas por la institución, en relación al problema generalizado de salud denominada COVID-19. Recuperado de http://www.pjhidalgo.gob.mx/transparencia/leyes_reglamentos/acuerdos2020/acuerdo15_2020_pcj.pdf

Poder Judicial del Estado de México. (17 de marzo de 2020). Acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión extraordinaria, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, a través del cual se determina suspender las actividades en órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del coronavirus (covid-19), en pro de la salud y bienestar de los usuarios de los servicios de administración de justicia y de los servidores públicos judiciales. Recuperado de <http://gestion.pjedomex.gob.mx/gestion2/WebAvisos/154-acuerdoSusupensionDeActividadesCoronavirus2020.pdf?fbclid=IwAR0rRQe-GoIY-zTq01bZKbgg6aTWEsokIHVBdEFWfb35nkRUZB1JFGKbjKww>

Poder Judicial del Estado de Michoacán. (18 de marzo de 2020). Acuerdo General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que determina acciones y medidas de carácter temporal sobre la contingencia de la propagación de la pandemia generada por el virus COVID-19 y Comunicado de la DGSJP del 18 de marzo de 2020. Recuperado de <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/consejo/aviso.aspx?idAviso=1548>

Poder Judicial del Estado de Michoacán. (7 de abril de 2020). Acuerdo General del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que determina acciones y medidas de carácter temporal sobre la contingencia de la propagación de la pandemia generada por el virus COVID-19, determinada a través de los diversos acuerdos emitidos los días 18 y 26 de marzo de 2020. Recuperado de <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/consejo/aviso.aspx?idAviso=1550>

Poder Judicial del Estado de Morelos. (17 de marzo de 2020). Circular: MCVCL/JUNTA ADMON/0011-20 del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Recuperado de http://www.tsjmorelos2.gob.mx/junta/circulares/2020/circular11_18032020.pdf

Poder Judicial del Estado de Morelos. Circular: MCVCL/JUNTA ADMON/0012-20 del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. 17 de marzo de 2020. Recuperado de http://www.tsjmorelos2.gob.mx/junta/circulares/2020/circular12_032020.pdf

Poder Judicial del Estado de Morelos. (17 de marzo de 2020). Acuerdo 001/2020. Recuperado de http://www.tsjmorelos2.gob.mx/avisos/general/2020/acuerdo001_2020.pdf

Poder Judicial del Estado de Nayarit. (18 de marzo de 2020). Días inhábiles y suspensión de atención al público (COVID-19 del 18 de marzo al 19 de abril de 2020). Recuperado de <http://www.tsjuay.gob.mx/descarga/12234/>

Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (17 de marzo de 2020). Acuerdo General Conjunto número 5/2020-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el que se modifican las acciones preventivas ante la situación del coronavirus COVID-19. Recuperado de <https://www.pjenl.gob.mx/PoderJudicial/TSJ/Pleno/Acuerdos/2020/Acuerdo05-II.pdf>

Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (17 de marzo de 2020). Acuerdo General Conjunto número 6/2020-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el que se modifican las acciones preventivas ante la situación del coronavirus COVID-19. Recuperado de <https://www.pjenl.gob.mx/PoderJudicial/TSJ/Pleno/Acuerdos/2020/Acuerdo06-II.pdf>

Poder Judicial del Estado de Oaxaca. (19 de marzo de 2020). Circular: PJEO/CJ/SE/13/2020. Recuperado de https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Scripts/pdfjs-1.0.712-dist/web/viewer.html?file=%2FHome%2FPDFfile%3Fruta%3DD%3A%5C_S_ftp%5CLocalUser%5CS3rv3rcj012%5Ctribunal2019%5Cwwwroot%5CseccionesInformativas%5C-comunicados%5Ccomunicado19032020%5CTmp.pdf

Poder Judicial del Estado de Oaxaca. (17 de marzo de 2020). Acuerdo General Conjunto 1/2020 de los Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, relativo a las medidas preventivas frente al coronavirus COVID-19. Recuperado de https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Scripts/pdfjs-1.0.712-dist/web/viewer.html?file=%2FTransparencia%2FPDFfile%3Fruta%3DD%3A%5C_S_ftp%5CLocalUser%5CS3rv3rcj012%5Ctribunal2019%5Cwwwroot%5CseccionesInformativas%5Cacsdelpleno%5C0cc21d9d4af87fa915325309839151d7%5CTmp.PDF

Poder Judicial del Estado de Oaxaca. (19 de marzo de 2020). Acuerdo General Conjunto 2/2020 de los Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, relativo a las medidas preventivas frente al coronavirus COVID-19. Recuperado de https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Scripts/pdfjs-1.0.712-dist/web/viewer.html?file=%2FTransparencia%2FPDFfile%3Fruta%3DD%3A%5C_S_ftp%5CLocalUser%5CS3rv3rcj012%5Ctribunal2019%5Cwwwroot%5CseccionesInformativas%5Cacsdelpleno%5Cacuerdo_TSJ_SGA_738_202%5CTmp.PDF

Poder Judicial del Estado de Oaxaca. (6 de abril de 2020). Acuerdo General Conjunto 3/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual se adoptan nuevas acciones de reforzamiento a las medidas de contingencia que fueron implementadas en los acuerdos generales conjuntos 1/2020 y 2/2020, a propósito del problema de salud pública derivado del coronavirus COVID-19. Recuperado de https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Scripts/pdfjs-1.0.712-dist/web/viewer.html?file=%2FHome%2FPDFfile%3Fruta%3DD%3A%5C_S_ftp%5CLocalUser%5CS3rv3rcj012%5Ctribunal2019%5Cwwwroot%5CseccionesInformativas%5Cboletines%5C2bc3e07d4f8eeb81afe26e54c6f5afd8%5CTmp.PDF

Poder Judicial del Estado de Puebla. (17 de marzo de 2020). Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla emitido el día diecisiete de marzo de dos mil veinte por el que se establece el plan de continuidad de operaciones. Recuperado de http://www.htsjpuebla.gob.mx/cambio2020/popup/ACUERDO_170320.pdf

Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. (17 de marzo de 2020). Circular No. 16/2020. Recuperado de <http://www.stjslp.gob.mx/cderechos/CIRCULARPLANDECONTINGENCIA.pdf>

Poder Judicial del Estado de Sinaloa. (18 de marzo de 2020). Acuerdo. http://www.stj-sin.gob.mx/assets/files/acuerdos/ac_suspension_conavirus.pdf

Poder Judicial del Estado de Sonora. (17 de marzo de 2020). Circular 01/2020 de Usuarios y Personal del Poder Judicial del Estado de Sonora. Recuperado de <https://www.stjsonora.gob.mx/CircularN.1-2020.pdf>

Poder Judicial del Estado de Sonora. (25 de marzo de 2020). Comunicado. Recuperado de <https://www.stjsonora.gob.mx/noticias/1194.htm>

Poder Judicial del Estado de Tabasco. (19 de marzo de 2020). Acuerdo General Conjunto 1/2020. Recuperado de http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/img/notas/RECESO_DE_LABORES_20-20-CON_REALIZACIÓN_DE_AUDIENCIA.pdf

Poder Judicial del Estado de Tabasco. (31 de marzo de 2020). Acuerdo General Conjunto 02/2020. Recuperado de <http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/f31c07c300f3260b4b06494920530ae8.pdf>

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (18 de marzo de 2020). Acuerdo General 6/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual comunica la implementación de medidas con motivo de la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, en virtud de la actual contingencia por el COVID-19. Recuperado de http://www.pjetam.gob.mx/doc/legislacion/circulares_acuerdos/2020/O CJ20200318.pdf

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (18 de marzo de 2020). Circular 1/2020. Recuperado de http://www.pjetam.gob.mx/doc/legislacion/circulares_secretaria/CS20200318.pdf

Poder Judicial del Estado de Veracruz. (17 de marzo de 2020). Circular 6. Recuperado de <https://www.pjeveracruz.gob.mx/aviso-2/>

Poder Judicial del Estado de Yucatán. (18 de marzo de 2020). Acuerdo general conjunto número AGC-2003-22 de los plenos del Tribunal Superior de justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se dispone la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial, del 19 de marzo al 20 de abril de 2020. <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/avisos/AGC-2003-22/AGC-2003-22.pdf>

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa. (18 de marzo de 2020). Acuerdo. Recuperado de <http://www.stjslp.gob.mx/cderechos/CIRCULARPLANDECONTINGENCIA.pdf>

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua. (17 de marzo de 2020). Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a las medidas preventivas emitidas con motivo del coronavirus COVID-19. Recuperado de <http://www.stj.gob.mx/aviso.php?avisoId=680>

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro (20 de marzo de 2020). Acuerdo del pleno tribunal superior de justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que establece las medidas adoptadas por el Poder Judicial relativas a la contingencia sanitaria COVID-19. Recuperado de <http://www.tribunalqro.gob.mx/transparencia/leeDoc.php?cual=284&transpliga=4>

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. (6 de abril de 2020). Acuerdo General que modifica el acuerdo de fecha 20 de marzo de 2020, emitido por pleno tribunal superior de justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que establece las medidas adoptadas por el Poder Judicial relativas a la contingencia sanitaria COVID-19. Recuperado de <https://www.tribunalqro.gob.mx/transparencia/leeDoc.php?cual=285&transpliga=4>

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo. (18 de marzo de 2020). Acuerdo TSJQROO/2/2020 (Pleno del Tribunal Superior de Justicia), por el que se establecen las medidas preventivas ante el brote del virus COVID-19. Recuperado de http://www.tsjqroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=3884:acuerdo-tsjqroo-2-2020-por-el-que-se-establecen-las-medidas-preventivas-ante-el-brote-del-virus-covid-19&catid=199&Itemid=1145

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo. (19 de marzo de 2020). Acuerdo General 4/2020 (Pleno del Consejo de la Judicatura), el que establece que, ante el coronavirus COVID-19, se suspenden la atención al público y las actuaciones en los órganos jurisdiccionales de primera instancia, así como la atención al público. Recuperado de http://www.tsjqroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=3884:acuerdo-tsjqroo-2-2020-por-el-que-se-establecen-las-medidas-preventivas-ante-el-brote-del-virus-covid-19&catid=199&Itemid=1145&fbclid=IwAR1sjPD0wzuH3xczDBiT-PypfHSw1gI888oKwZQJoXJOJ0SEHJeNiBet2uY2;%20http://www.tsjqroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=3883:acuerdo-general-4-2020-por-el-que-se-establece-que-ante-el-coronavirus-covid-19-se-suspenden-la-atencion-al-publico-y-las-actuaciones-en-los-organos-jurisdiccionales-de-primera-instancia-asi-como-la-atencion-al-publico&catid=199&Itemid=1145&fbclid=IwAR1N74B-b30I8A5ddrVZsE0YU15C6qEYoEGZYMfFetwqgWksUXX0WbFO4811U

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. (17 de marzo de 2020). Aviso II/14/2020. Medidas y acciones institucionales para la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID-19. Recuperado de <http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/SriaEjec/Covid19.PDF>

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. (20 de marzo de 2020). Acuerdo II/16/2020. Seguimiento al acuerdo II/14/2020, respecto a las medidas y acciones institucionales preventivas para la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID-19. Recuperado de <http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/SriaEjec/AvisoGeneral.PDF>

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. (18 de marzo de 2020). Acuerdo general que reorganiza el trabajo jurisdiccional y administrativo de los órganos del poder judicial del estado de Zacatecas, con motivo de la contingencia sanitaria del coronavirus (covid-19). http://187.174.173.99/circulares/acuerdo_pleno_18_03_20_2.pdf

ANA PECOVA
DIRECTORA EJECUTIVA

ISABEL ERREGUERENA
COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS

INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

ALEJANDRA RAMOS
OFICIAL DE PROYECTO
MARIANA LÓPEZ
OFICIAL DE PROYECTO
GERARDO CONTRERAS
OFICIAL DE PROYECTO

CONSULTORIA

FÁTIMA GAMBOA
COORDINADORA DEL ÁREA LEGAL
MAÍSSA HUBERT
ENCARGADA DE PROGRAMAS
CORINA GIACOMELLO
INTEGRANTE

DISEÑO ORIGINAL
MERCEDES LOZANO

EDICIÓN GRÁFICA
MIGUEL ÁNGEL FONSECA DURÓN
FACILITACIÓN TECNOLÓGICA / MULTIMEDIA

COMUNICACIÓN
GIOVANNA SALAZAR OJEDA
COORDINADORA DE COMUNICACIÓN
KAREN JACQUELINE CARRILLO SANTIAGO
ESTRATEGA DE COMUNICACIÓN DIGITAL

MÉXICO, ABRIL 2020

2020



E Q U I S
Justicia para las mujeres